

Guadalajara, Jal., 10 de septiembre de 2020.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenos días.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por Videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y para ello solicito al Secretario General de Acuerdos, Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal, y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted se encuentran, enlazados vía remota a esta Videoconferencia, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Así mismo le informo a este Pleno que serán objeto de resolución nueve juicios electorales, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por Videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicados en la página de internet de este tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos. Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo en viva voz.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Se acuerdo, señor Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: De acuerdo, a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por Videoconferencia, y para continuar solicito al Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con los proyectos de resolución de los juicios electorales, del 29 al 36, así como el 45, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización doy cuenta primeramente con los autos de los juicios electorales 29 al 36 de esta anualidad, promovidos por el Presidente Municipal del ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa y otros, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de esa entidad la sentencia dictada en el juicio ciudadano local, por la que declaró la existencia de la violación al derecho político-electoral de ser votada de Erza Isela Bojórquez Mascareño, en su calidad de síndica procuradora, en su vertiente del ejercicio del cargo por violencia política contra las mujeres en razón de género y acoso laboral.

En un inicio se propone la acumulación de los juicios electorales 30 al 36, al diverso 29 por ser este el que recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala.

Por otra parte, respecto a los hechos y pruebas supervenientes de la tercera interesada y el Presidente Municipal no ha lugar a admitirlos; sin embargo, se propone remitir copia certificada del escrito de la compareciente al tribunal a efecto de que determine lo que estime procedente.

En cuanto al fondo los actores sostienen que ante la instancia estatal se hizo valer la causal de improcedencia de falta de definitividad, sin que sus argumentos fuesen atendidos.

Dicho argumento se propone infundado ya que el hecho de que la causa de improcedencia no haya sido atendida por el tribunal local como falta de definitividad no puede estimarse por esta Sala como una violación procesal, en atención a que el criterio de la Sala Superior, sustentado en el expediente de juicio ciudadano 1549 de 2019 no resulta obligatorio

para el tribunal local, conforme a lo indicado por los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a efecto de establecer necesariamente el agotamiento de un procedimiento administrativo sancionador ante el instituto electoral local.

Por otra parte, Javier Lira González, en su calidad de Oficial Mayor del ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, sostiene que se quebrantó su derecho a una debida defensa conforme al artículo 14 de la Constitución Federal, en atención a que estima que no se realizó el emplazamiento respectivo y se le corrió traslado con la demanda para poder producir contestación a ésta.

Sobre este agravio, se propone tenerlos sustancialmente fundado y suficiente para revocar la sentencia impugnada, toda vez que el Tribunal Local vulneró el principio de debido proceso del actor, al modificar la sustanciación del juicio ciudadano local, e introducir figuras legales que no le son aplicables, así como de los plazos para que las autoridades responsables publiciten y, en su caso, rindan el informe circunstanciado.

Asimismo, que ello incide en la totalidad del procedimiento e involucra al resto de las partes, incluyendo a quienes pudieran ser considerados como terceros interesados, puesto que no resulta jurídicamente viable otorgar tratos desiguales, a quienes se encuentran en la similar situación jurídica, dentro de un mismo proceso judicial.

De ahí que, a juicio del ponente, el Tribunal responsable deba reponer el procedimiento jurisdiccional local, a los hoy actores, y posibles terceros interesados, dejando sin efectos el emplazamiento ordenado por acuerdo de 25 de febrero pasado, ya que sus garantías a una tutela judicial efectiva y al principio de legalidad, fueron vulnerados por la responsable, al no haber seguido el trámite previsto para el juicio ciudadano local, sin que esta autoridad advierta causa justificada para ello.

De ahí que devenga innecesario pronunciarse sobre el resto de los motivos de inconformidad de la parte actora, al haber agotado su pretensión.

A continuación, doy cuenta con el juicio electoral 45 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Tribunal

Estatad Electoral de Nayarit, la resolución de 10 de agosto pasado, por la que se declaró la improcedencia de la vía del procedimiento especial sancionador.

En el caso, se proponen fundados los agravios del actor y deberá revocarse el acto impugnado y, en vía de consecuencia, cualquier acto emitido con posterioridad al mismo, toda vez que la Sala Superior ha sostenido el criterio de que la procedencia de la vía especial sancionadora, no se limita a que la denuncia esté vinculada directa o indirectamente con algún proceso electoral en curso, sino también a otras excepciones que contemple la citada Sala Superior, como lo es el caso de un proceso electoral próximo a iniciar que, en el estado de Nayarit, será el 7 de enero de 2021.

En ese orden de ideas, resulta relevante el acuerdo de las y los consejeros electorales, por el que se determinan las medidas adicionales preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia COVID-19 y su situación actual al 25 de marzo de 2020, en el cual se establece, entre otras cosas, la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos sancionadores.

Criterio y acuerdo que, a juicio de la ponencia, resultaba necesario que fueran ser valorados por el Tribunal Local, al emitir su determinación, a fin de aplicar la literalidad de lo preceptuado por el artículo 241 de la Ley Electoral del estado de Nayarit, ante el panorama extraordinario que ha generado la actual pandemia del virus COVID-19.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si alguno de ustedes desea intervenir, por favor, hágamelo saber.

Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Presidente.

Buenas tardes a todas y todos los que nos siguen en internet.

Buenas tardes, Presidente y Magistrada, Secretario.

Para referirme al asunto SG-JE-29 de este año, salvo que como son dos asuntos, no sé, Presidente, si pueda referirme solamente a eso.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Sí, con gusto. Adelante.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muy bien.

Como lo he sostenido al resolver desde el 17 de enero de este año un diverso asunto, que es el 37/2019 me permitiré respetuosamente apartarme del criterio que se plasma en el proyecto de este asunto 29 del 2020.

Lo que sostengo yo desde aquel entonces es que la competencia es un asunto de orden público, así que se debe analizar oficiosamente. Y en el caso, digamos que el actor en este juicio desde la instancia local adujo que correspondía, la competencia para conocer en forma primigenia al instituto electoral local.

Desde mi perspectiva con independencia de que se haya hecho valer como una causal de improcedencia oficiosamente se deberá analizar ese tema.

He considerado que antes de las reformas de abril de este año conforme a los últimos criterios que emitió la Sala Superior en base a ese anterior ordenamiento, pues corresponde conocer en primer término en procedimiento sancionador a las instituciones electorales para que indaguen, esclarezcan los hechos, ahí sí emplacen a los posibles infractores, y en su caso determine si ha lugar a considerar que hay responsabilidad o no.

Desde mi muy particular perspectiva lo primero que se debe hacer es una investigación y mucho después, cuando ya se resuelva esa investigación y se determine lo conducente, pues sí sería procedente los medios impugnativos, siendo que en el caso se fusione el medio impugnativo con la investigación.

Yo coincido con este proyecto en el sentido de que hay que revocar, pero con base en ese criterio, y si me permiten hacer mi voto particular en ese sentido, pues la renovación sería para efecto no de tramitar el JDC local, sino por el contrario enviarlo directamente al instituto electoral para que en el procedimiento sancionador sí, ahí sí se hagan los emplazamientos y la investigación correspondiente.

Presidente, pues ese es mi voto, que no es más que ser coherente con un voto que ya tenía en un precedente anterior respetando claramente la postura de mis pares.

Muchas gracias, Presidente. Eso es todo.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Sigue a discusión el SG-JE-29-2020.

¿Magistrada Del Valle desea intervenir?

Se pone a discusión el JE-45-2020. ¿Alguno de ustedes desea intervenir? ¿Ninguno?

Si no hay intervenciones solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor de ambas propuestas, anunciando que en el caso del juicio electoral 45 formularé voto razonado.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo. Tomo nota.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: En contra de la propuesta del JE-29-2020 y acumulados; pero a favor del 45. Anunciando un voto particular en el primer asunto.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo, Magistrado. Gracias.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto relativo a los juicios electorales 29 al 36 de este año, se aprobó por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de usted, en tanto que el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que vota en contra, anunció que emitirá un voto particular.

Por lo que respecta al proyecto del juicio electoral 45 de este año, le informo que se aprobó por unanimidad y que la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, anunció que emitirá un voto razonado.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios electorales del 29 al 36, todos de este año:

Primero.- Se ordena acumular los expedientes CJE 36 del 2020, al diverso JE29 del 2020.

Segundo.- No ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado en los escritos presentados por la síndica procuradora y presidenta municipal del ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, conforme a lo indicado en el fallo.

Tercero.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que remita al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, copia certificada en

escrito de 7 de agosto pasado presentado por el Elsa Isela Bojórquez Mascareño, a efecto de que determine lo conducente.

Asimismo, este órgano jurisdiccional, resuelve en el juicio electoral 45 de este año:

Único.- Se revoca la resolución impugnada en los términos de lo precisado en el fallo.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la Sesión por videoconferencia, a las 12 horas con 14 minutos, del día 10 de septiembre de 2020.

Agradeciendo a todos su presencia y a todos los que nos siguen a través de las diversas plataformas.

Muy buenas tardes.

- - -o0o- - -